

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZAS MUNICIPALES:

644-2023 Cantón Lago Agrio: De reestructuración de las manzanas N° 05, 06, 09, 10, 11, 12, 16, 19, 20, 95; y, reconocimiento legal y celebración de escrituras públicas individuales de los predios reestructurados de la lotización “Las Garzas” parroquia Nueva Loja	2
0055-2023 Cantón Loja: Que regula el fomento productivo, el emprendimiento y la comercialización de los pequeños productores	15
003-GADMSMB-20203 Cantón San Miguel de los Bancos: Que regula la protección, conservación y recuperación del peñón del Río Blanco, la delimitación, el uso y las zonas de protección ecológica del peñón del Río Blanco	43
- Cantón Vinces: Para extinción de valores adeudados del predio con clave catastral 120801010820002000 registrado a nombre del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, donde actualmente funciona el Distrito de Policía 12 - 05	53
- Cantón Vinces: Reformatoria a la Ordenanza Nro. 001-ORD-GADMVINCES-2019 denominada Ordenanza de organización y funcionamiento del Concejo	62

ORDENANZA PROVINCIAL:

- Gobierno Provincial de Cotopaxi: De creación del Comité de Gestión Turística	67
--	----

RESOLUCIÓN PARROQUIAL RURAL:

- Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Canuto: Expídese el Modelo Territorial Actual y Deseado al Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial.....	79
---	----

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN VINCES

CONSIDERANDO:

Que, el COOTAD en su artículo 5 establece que la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria. La autonomía financiera se expresa en el derecho de los gobiernos autónomos descentralizados de recibir de manera directa predecible, oportuna, automática y sin condiciones los recursos que les corresponden de su participación en el Presupuesto General de Estado, así **como en la capacidad de generar y administrar sus propios recursos de acuerdo a lo dispuesto en la Constitución y la ley.**

Que, el artículo 6 del Código Organización Territorial Autonomía y Descentralización indica lo siguiente: **Art. 6.- Garantía de autonomía.** - Ninguna función del Estado ni autoridad extraña podrá interferir en la autonomía política, administrativa y financiera propia de los gobiernos autónomos descentralizados, salvo lo prescrito por la Constitución y las leyes de la República.

Está especialmente prohibido a cualquier autoridad o funcionario ajeno a los gobiernos autónomos descentralizados, lo siguiente:

... (...) e) Derogar impuestos, establecer exenciones, exoneraciones, participaciones o rebajas de los ingresos tributarios y no tributarios propios de los gobiernos autónomos descentralizados, sin resarcir con otra renta equivalente en su cuantía;

Que, el artículo 55 del Código Organización Territorial Autonomía y Descentralización indica lo siguiente: **Art. 55.- Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal.** - Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley;

...(...) d) Crear, modificar, extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que preste y obras que ejecute;

Que, el artículo 57 del Código Organización Territorial Autonomía y Descentralización indica lo siguiente: **Art. 57.- Atribuciones del concejo municipal.** - Al concejo municipal le corresponde:

- a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;
- b) Regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor;

- c) **Crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute;**
 - d) Expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares;
- ...(...)

Que, el artículo 60 del Código Organización Territorial Autonomía y Descentralización indica lo siguiente: Art. 60.- Atribuciones del alcalde o alcaldesa. - Le corresponde al alcalde o alcaldesa:

...(...)

- e) **Presentar con facultad privativa, proyectos de ordenanzas tributarias que creen, modifiquen, exoneren o supriman tributos, en el ámbito de las competencias correspondientes a su nivel de gobierno;**

Que, el artículo 172 del Código Organización Territorial Autonomía y Descentralización indica lo siguiente: Art. 172.- Ingresos propios de la gestión. - Los gobiernos autónomos descentralizados regional, provincial, metropolitano y municipal son beneficiarios de ingresos generados por la gestión propia, y su clasificación estará sujeta a la definición de la ley que regule las finanzas públicas.

Son ingresos propios los que provienen de impuestos, tasas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas; los de venta de bienes y servicios; los de renta de inversiones y multas; los de venta de activos no financieros y recuperación de inversiones; los de rifas, sorteos, entre otros ingresos.

Las tasas que por un concepto determinado creen los gobiernos autónomos descentralizados, en ejercicio de sus competencias, no podrán duplicarse en los respectivos territorios.

La aplicación tributaria se guiará por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, transparencia y suficiencia recaudatoria.

Los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales se beneficiarán de ingresos propios y de ingresos delegados de los otros niveles de gobiernos.

Sólo los gobiernos autónomos regionales podrán organizar loterías para generarse ingresos propios.

Que, el artículo 186 del Código Organización Territorial Autonomía y Descentralización indica lo siguiente: Art. 186.- Facultad tributaria. - Los gobiernos autónomos descentralizados municipales y distritos metropolitanos mediante ordenanza podrán crear, modificar, exonerar o suprimir, tasas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas, por procesos de planificación o administrativos que incrementen el valor del

suelo o la propiedad; por el establecimiento o ampliación de servicios públicos que son de su responsabilidad; el uso de bienes o espacios públicos; y, en razón de las obras que ejecuten dentro del ámbito de sus competencias y circunscripción, así como la regulación para la captación de las plusvalías.

...(...)

Que, el artículo 255 del Código Organización Territorial Autonomía y Descentralización indica lo siguiente: Art. 225.- Capítulos básicos. - Los ingresos tributarios comprenderán las contribuciones señaladas en este Código y se dividirán en los tres capítulos básicos siguientes:

Capítulo I.- Impuestos, que incluirán todos los que corresponden a los gobiernos autónomos descentralizados, por recaudación directa o por participación.

Capítulo II.- Tasas, que comprenderá únicamente las que recaude la tesorería o quien haga sus veces de los gobiernos autónomos descentralizados, no incluyéndose, por consiguiente, las tasas que recauden las empresas de los gobiernos autónomos descentralizados.

Capítulo III.- Contribuciones especiales de mejoras y de ordenamiento, que se sujetarán a la misma norma del inciso anterior.

Que, el artículo 566 del Código Organización Territorial Autonomía y Descentralización indica lo siguiente: Art. 566.- Objeto y determinación de las tasas. - Las municipalidades y distritos metropolitanos podrán aplicar las tasas retributivas de servicios públicos que se establecen en este Código. Podrán también aplicarse tasas sobre otros servicios públicos municipales o metropolitanos siempre que su monto guarde relación con el costo de producción de dichos servicios. A tal efecto, se entenderá por costo de producción el que resulte de aplicar reglas contables de general aceptación, debiendo desecharse la inclusión de gastos generales de la administración municipal o metropolitana que no tengan relación directa y evidente con la prestación del servicio.

Sin embargo, el monto de las tasas podrá ser inferior al costo, cuando se trate de servicios esenciales destinados a satisfacer necesidades colectivas de gran importancia para la comunidad, cuya utilización no debe limitarse por razones económicas y en la medida y siempre que la diferencia entre el costo y la tasa pueda cubrirse con los ingresos generales de la municipalidad o distrito metropolitano. El monto de las tasas autorizadas por este Código se fijará por ordenanza.

Que, el artículo 568 del Código Organización Territorial Autonomía y Descentralización indica lo siguiente: **Art. 568.- Servicios sujetos a tasas. - Las tasas serán reguladas mediante ordenanzas, cuya iniciativa es privativa del alcalde municipal o metropolitano, tramitada y aprobada por el respectivo concejo, para la prestación de los siguientes servicios:**

- a) Aprobación de planos e inspección de construcciones;
- b) Rastro;

- c) Agua potable;
- d) Recolección de basura y aseo público;
- e) Control de alimentos;
- f) Habilitación y control de establecimientos comerciales e industriales;
- g) Servicios administrativos;
- h) Alcantarillado y canalización; e,
- i) Otros servicios de cualquier naturaleza.

Cuando el gobierno central hubiere transferido o transfiera excepcionalmente al nivel de gobierno municipal o metropolitano las competencias sobre aeropuertos, se entenderá también transferida la facultad de modificar o crear las tasas que correspondan y a las que haya lugar por la prestación de estos servicios públicos, a través de las respectivas ordenanzas.

Que, el artículo 1 del Código Tributario indica lo siguiente: **Art. 1.- Ámbito de aplicación.** – Los preceptos de este Código regulan las relaciones jurídicas provenientes de los tributos, entre los sujetos activos y los contribuyentes o responsables de aquellos. Se aplicarán **a todos los tributos:** nacionales, provinciales, municipales o locales o de otros entes acreedores de los mismos, así como a las situaciones que se deriven o se relacionen con ellos.

Para estos efectos, entiéndase por tributos los impuestos, las tasas y las contribuciones especiales o de mejora.

Que, el artículo 3 del Código Tributario indica lo siguiente: **Art. 3.- Poder tributario. - Sólo por acto legislativo de órgano competente se podrán establecer, modificar ° extinguir tributos.** No se dictarán leyes tributarias con efecto retroactivo en perjuicio de los contribuyentes.

Las tasas y contribuciones especiales se crearán y regularán de acuerdo con la ley.

El Presidente de la República podrá fijar o modificar las tarifas arancelarias de aduana.

Que, el artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador indica lo siguiente: Art. 264.- Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley:

...(…)

5. Crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras.

...(…)

En el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas cantonales.

Que, el artículo 301 de la Constitución de la República del Ecuador indica lo siguiente: Art. 301.- Sólo por iniciativa de la Función Ejecutiva y mediante ley sancionada por la Asamblea Nacional se podrá establecer, modificar, exonerar o extinguir impuestos. Sólo por acto normativo de órgano competente se podrán establecer, modificar, exonerar y extinguir tasas y contribuciones. Las tasas y contribuciones especiales se crearán y regularán de acuerdo con la ley.

Que, mediante oficio PN-SZLR-DVJURID-2022-0011-0 de fecha 26 de agosto del 2022, el Teniente Coronel Edgar Fabián Pazmiño Hidalgo, Mayor de Policía, en su calidad de Jefe del Distrito Vinces - Palenque, por escrito solicitó que se disponga a quién corresponda la condonación o exoneración de impuestos y tasas del predio de la sede del distrito de policía Vinces - Palenque, ubicado en la provincia de Los Ríos, cantón Vinces, en las calles Che Guevara y Galápagos (bypass) inmueble perteneciente al MTOP con código catastral 120801010820002000, añade que el pedido que se lo realiza con el fin de continuar con los trámites para acceder a un préstamo de como dato del bien inmueble a fin de que las oficinas del distrito de policía Vinces Palenque sigan funcionando en el mismo espacio.

Que, mediante oficio número 012-UNRN-GADMVINCES, suscrito por el ingeniero José Hinostroza Carriel analista de rentas, en el cual informa que se ha revisado el sistema de cobro de predios urbanos y consta que el predio con clave catastral 120801010820002000 a nombre del Ministerio de Transporte y Obras Públicas adeuda desde el año 2017 al año 2023 el valor de U\$D. 5,014.26 dólares de los Estados Unidos de América, indica además, que la mencionada clave catastral por pertenecer o está registrada a nombre del Ministerio de Transporte y Obras Públicas mantiene la exoneración del impuesto Predial urbano, para el efecto de tener una mejor ilustración adjunta un detalle de los valores a cancelar de la clave catastral número 120801010820002000.

Que, existe el certificado de historia de dominio del Registro de la Propiedad y Mercantil del cantón Vinces suscrito por el abogado Juan Gabriel Gallego Franco registrador de la propiedad mercantil del cantón, de fecha 24 de febrero del 2023 en el cual se certifica que existe inscrita con fecha 21 de junio del año 2000 el contrato de comodato celebrado entre el MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES y el COMANDO DE POLICÍA LOS RÍOS NÚMERO 8 CUARTO DISTRITO PLAZA BABAHOYO celebrado la notaría segunda del cantón Vinces de fecha 15 de junio del 2000 en la que en Costa que el Ministerio de Obras Públicas entrega en comodato de préstamo de uso una parte del inmueble campamento e instalaciones ubicado en la ciudad de Vinces. de la extensión de 3613 metros cuadrados que serán utilizados exclusivamente para el funcionamiento de las dependencias de la policía judicial de ese cantón.

Que, según la certificación obtenida desde la dirección de ordenamiento territorial y la unidad de avalúo y catastro de fecha 22 de febrero del 2023 suscrita por los ingenieros Malves León Aguirre en su calidad de director de ordenamiento territorial, y el ingeniero Abel Muñoz Pincay en su calidad de coordinador de avalúo y catastro, se tiene que el predio con clave catastral 120801010820002000 registrado a nombre del Ministerio de Transporte y Obras Públicas con RUC 1760001710001, predio que se encuentra asignado en la Zona 01,

Sector 08, Manzana 20, Predio 002, situado en el barrio LOS ALBATROS, en la calle Che Guevara y Avenida Galápagos ubicado en la Parroquia Central Vinces; indicando en el mencionado certificado que el predio está conformado por un área de terreno de 7,699,89 metros cuadrados con un avalúo de ese terreno de U\$D. 647,266.24 dólares; teniendo sobre ese terreno una construcción de 1,078 metros cuadrados, teniendo un avalúo esta construcción indicada el valor de U\$D. 250,532.84 dólares. Registrando un avalúo total del predio un valor de \$897,799.08

Que, según el levantamiento planimétrico elaborado por el Ing. Holger Moran Pinto, analista de a valúo y catastro del GADM Vinces, en el que se puede apreciar que el predio con clave catastral 120801010820002000 se encuentra actualmente dividido en dos lotes, a saber, el **lote número 1** con un área de 5,514.25 metros cuadrados que es donde actualmente funciona el distrito de policía Palenque Vinces; y el **lote número 2** con un área de 2,185.64 metros cuadrados, que es un lote que se reservó el MTOP y que en el mismo solo se existen unas construcciones totalmente derruidas y una cantidad abundante de maleza.

Que, mediante Memorando Nro. 0166-A-PS-JUA-GADMVINCES-2023, de fecha 05 de marzo de 2023, el abogado Javier Ubilla Alvarado, procurador síndico del GADM Vinces, emite el Informe jurídico favorable para la condonación de valores adeudados del predio donde funciona el distrito de policía en la ciudad de Vinces.

Que, mediante Memorando Nro. 0214-PS-JUA-GADMVINCES-2023, de fecha 23 de marzo de 2023, el abogado Javier Ubilla Alvarado, procurador síndico del GADM Vinces, emite el Informe jurídico favorable para la condonación de valores adeudados del predio donde funciona el distrito de policía en la ciudad de Vinces, mediante la presentación del proyecto de ORDENANZA PARA EXTINCIÓN DE VALORES ADEUDADOS DEL PREDIO CON CLAVE CATASTRAL 120801010820002000 REGISTRADO A NOMBRE DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS, DONDE ACTUALMENTE FUNCIONA EL DISTRITO DE POLICÍA 12 - 05 VINCES - PALENQUE, y se sugiere que el mismo sea tratado en segundo debate en el plano del concejo municipal.

En ejercicio de las atribuciones constitucionales y legales que le confiere el artículo 240 y 266 de la Constitución de la República del Ecuador, así como los artículos 7; 57, literal a); 87 y 322 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomía y Descentralización, el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Vinces.

EXPIDE

La siguiente

ORDENANZA PARA EXTINCIÓN DE VALORES ADEUDADOS DEL PREDIO CON CLAVE CATASTRAL 120801010820002000 REGISTRADO A NOMBRE DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS, DONDE ACTUALMENTE FUNCIONA EL DISTRITO DE POLICÍA 12 - 05 VINCES – PALENQUE.

Artículo 1. Objeto. - La presente ordenanza tiene por objeto extinguir los valores adeudados por la cantidad de U\$D. 5,014.26 dólares de los Estados Unidos de América, de los años desde el 2017 hasta el año 2023, en el predio con clave catastral *120801010820002000* registrado a nombre del Ministerio de Transporte y Obras Públicas con RUC 1760001710001, predio que se encuentra asignado en la Zona 01, Sector 08, Manzana 20, Predio 002, situado en el barrio LOS ALBATROS, en la calle Che Guevara y Avenida Galápagos ubicado en la Parroquia Central Vines, predio DONDE ACTUALMENTE FUNCIONA EL DISTRITO DE POLICÍA 12-05 VINES - PALENQUE.

Artículo 2. Ámbito. - La presente ordenanza solo se podrá aplicar sobre los valores que se encuentren adeudados en el predio con clave catastral en el predio con clave catastral *120801010820002000* registrado a nombre del Ministerio de Transporte y Obras Públicas con RUC 1760001710001

Artículo 3. De la extinción. - al tenor de lo prescrito en el artículo 301 de la Constitución de la República del Ecuador que indica en la parte pertinente lo siguiente: Art. 301.-... (...). Sólo por acto normativo de órgano competente se podrán establecer, modificar, exonerar y extinguir tasas y contribuciones. Las tasas y contribuciones especiales se crearán y regularán de acuerdo con la ley.; en concordancia el artículo 264 ibídem que indica lo siguiente: Art. 264.- Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: ...(...) 5. Crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras. ... (...); preceptos constitucionales que tienen amplia concordancia con el artículo 57 del Código Organización Territorial Autonomía y Descentralización COOTAD que indica lo siguiente: Art. 57.- Atribuciones del concejo municipal. - Al concejo municipal le corresponde: A) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones; B) Regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor; C) Crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute; ... (...); En el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas cantonales; y con el artículo 55 ibídem que indica lo siguiente: Art. 55.- Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal. - Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: ...(...) d) Crear, modificar, extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que preste y obras que ejecute; por considerarlo una contribución a la Seguridad Ciudadana se extingue el valor total adeudado desde el año 2017 hasta el presente año 2023 en el predio con clave catastral *120801010820002000* registrado a nombre del Ministerio de Transporte y **Obras** Públicas con RUC 1760001710001.

Artículo 4.- de la ejecución. - Para la ejecución de la presente ordenanza se dispone que la Unidad de Rentas emita los valores adeudados, a fin de que la Dirección Financiera emita la resolución de extinción definitiva sobre los valores que se adeudan el predio con clave catastral *120801010820002000* registrado a nombre del Ministerio de Transporte y Obras Públicas con RUC 1760001710001; dicha resolución deberá de ser comunicada al

MINISTERIO DE TRANSPORTES DE OBRAS PÚBLICAS y al DISTRITO DE POLICÍA 12 - 05 VINCES PALENQUE, para los fines legales pertinentes.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Para el cumplimiento, ejecución y observancia de la presente ordenanza encárguese y notifíquese a la Dirección Financiera, a la Unidad de Rentas; Unidad de Tecnología y de la Información; y, la Dirección de Comunicación Social del GAD Municipal del Cantón Vinces, para que en coordinación realicen la campaña de socialización y publicidad de la presente ordenanza que beneficia de manera indirecta a la seguridad de toda la ciudadanía de cantón Vinces.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- La presente ordenanza entrará en vigencia luego de su aprobación, sanción y suscripción, sin perjuicio de su publicación en la página web institucional, gaceta municipal y en el Registro Oficial, conforme lo determina el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Dado y firmado en la sala de sesiones del palacio municipal de Vinces, a los veinticuatro días del mes de marzo del dos mil veintitrés.



Firmado electrónicamente por:
**JUAN ALFONSO
MONTALVÁN CEREZO**

Sr. Alfonso Montalván Cerezo
ALCALDE DEL CANTÓN VINCES



Firmado electrónicamente por:
**ERIK DE JESUS VELIZ
LLAGUNO**

Ab. Erik Véliz Llaguno
SECRETARIO GENERAL (E)

CERTIFICO: Que de conformidad con el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización la presente ordenanza fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal de Vinces en las sesiones celebradas los días nueve y veinticuatro de marzo del dos mil veintitrés; y, cumpliendo con dicha norma legal remito a la Alcaldía la presente ordenanza para su sanción por parte del ejecutivo.

Vinces, 27 de marzo del 2023.



Firmado electrónicamente por:
**ERIK DE JESUS VELIZ
LLAGUNO**

Ab. Erik Véliz Llaguno
SECRETARIO GENERAL (E)

En mi calidad de alcalde del cantón, y en uso de las atribuciones que me confiere el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización **SANCIONO** la presente **ORDENANZA PARA EXTINCIÓN DE VALORES ADEUDADOS DEL PREDIO CON CLAVE CATASTRAL 120801010820002000 REGISTRADO A NOMBRE DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS, DONDE ACTUALMENTE FUNCIONA EL DISTRITO DE POLICÍA 12 - 05 VINCES – PALENQUE**; y, ordeno su promulgación a través de su publicación en el Registro Oficial, la gaceta oficial municipal y en el dominio Web del Gobierno Autónomo

Descentralizado Municipal del Cantón Vines. Una vez cumplidas con estas formalidades se deberá remitir en archivo digital la presente ordenanza a la Asamblea Nacional.

Vines, 28 de marzo del 2023.



Firmado electrónicamente por:
**JUAN ALFONSO
MONTALVÁN CEREZO**

Sr. Juan Alfonso Montalván Cerezo
ALCALDE DEL CANTÓN VINES

Sancionó y ordenó la promulgación de la presente **ORDENANZA PARA EXTINCIÓN DE VALORES ADEUDADOS DEL PREDIO CON CLAVE CATASTRAL 120801010820002000 REGISTRADO A NOMBRE DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS, DONDE ACTUALMENTE FUNCIONA EL DISTRITO DE POLICÍA 12 - 05 VINES – PALENQUE** el señor Juan Alfonso Montalván Cerezo, alcalde del cantón Vines, a los veintiocho días del mes de marzo del año dos mil veintitrés, de acuerdo al Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización. Lo certifico.

Vines, 30 de marzo del 2023.



Firmado electrónicamente por:
**ERIK DE JESUS VELIZ
LLAGUNO**

Ab. Erik Véliz Llaguno
SECRETARIO GENERAL (E)